

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Junio 1894.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que instruída causa en el referido Juzgado contra Juan Villar Ramírez por corta de leña en el monte público de Olvega, hecho por el cual se le había impuesto una multa de 6 reales por el Teniente Alcalde de dicho pueblo, declararon los peritos que el valor de la carga de leña en el monte es generalmente de 25 céntimos y el daño causado en el mismo de 10 céntimos:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de Soria á instancias del interesado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en

que el conocimiento del asunto corresponde á la Administración, por tratarse de un daño menor de 2.500 pesetas y no haber sido extraídos los productos del monte. El Gobernador citaba los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los artículos 10 de la ley y 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 30 de Abril del corriente año, y subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaración, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no puede considerarse sino como delito frustrado de hurto, y que el daño fué un medio de ejecutarlo, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales, según los artículos 3.º y 530 del código penal, 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Vista la regla 3.<sup>a</sup> del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el castigo de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que el valor de la leña de que se trata es de 25 céntimos de peseta y el daño causado en el monte es de 10 céntimos, según el informe pericial.

2.<sup>o</sup> Que la carga de leña no fué sustraída del monte en que fué cortada, según se deduce de los antecedentes, y por tanto corresponde el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Junio 1894).

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de ayer, como segunda convocatoria, y con asistencia de los Sres. D. Mariano Aisa, Barón de la Torre, Alcalde Presidente, don Nemesio Zaldivar, D. Félix Berges, D. Pascual Comín, D. Gregorio Navarro, D. Justo Belío y don Rafael Lucas, Tenientes de Alcalde: los Regidores D. Valentín Ulzurún, D. Julio Cenzano, D. Juan Berges, D. Pablo Gil, D. Víctor González, D. Santiago Pérez, D. Esteban Alejandro Sala, D. Pedro Solan, D. Galo Ponte, D. José Maynou y D. Mariano Benedí, y los asociados D. Miguel Ximénez de Embún, D. Froilán Alled y D. Sebastián Olaiz, se tomó entre otros, el acuerdo que á continuación se expresa:

«Se leyó un escrito del Sr. Alcalde manifestando que aprobado el presupuesto para el año 1894 á 95, resultan los ingresos en cantidad de 2.963.946 pesetas 38 céntimos y los gastos en la de 3.047.126 pesetas 88 céntimos, apareciendo un déficit de 83.180 pesetas 50 céntimos, que no se ha podido cubrir, á pesar de que los gastos se han reducido á lo puramente preciso después de las economías hechas; de haber apurado el máximo sobre las con-

tribuciones y cédulas, así como las especies de consumo tarifadas, excepción de la uva, vino y aceite, por concurrir en ellas condiciones especiales de localidad y de haber apelado también á los recursos que las leyes permiten: que por tanto no ha encontrado el Ayuntamiento otro medio que el de acudir al establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder y otros efectos no tarifados, en la general del Estado, imponiéndoles las mismas cuotas que vienen pagando ha tiempo sin protestas ni reclamaciones del vecindario; y que por todo ello esperaba de la Junta diera su aprobación á la tarifa de aquellos arbitrios que presentaba, importante las mencionadas 83.180'50 pesetas del déficit, para después exponerla al público por 10 días, á fin de admitir reclamaciones, cumpliendo así lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Enterada la Junta, el Sr. Berges pidió que se quitase de la relación la piedra de yeso y el yeso, puesto que lo ingresado asciende á poca cantidad. El Sr. Lucas se adhirió á esa propuesta por entender además que así se facilitarían las obras, y después de hacer uso de la palabra los Sres. Ponte y Berges, se acordó que se supriman las partidas 30, 37, 38, 39 y 40 que se refieren respectivamente á las demás piedras de cantería y á la pizarra en toscó ó cortada; piedra de yeso, yeso de todas clases, cal común y cal hidráulica, cementos y silicatos. (Entró en la Sala el Sr. Navarro Nogués). A propuesta del Sr. Maynou se acordó rebajar los dátiles á una peseta los diez kilogramos. (Entró en la Sala el Sr. Comín.) Y habiéndose presentado una proposición para que la uva fruta pague 20 céntimos los 10 kilogramos, en vez de 30, se resolvió someterla á votación nominal en el sentido de que los que dijieran *sí* la aprobaban y los que dijieran *no* querían que satisficiera la cuota de tarifa, dando el siguiente resultado: Votaron afirmativamente los Sres. Ponte, Lucas, Benedí, Olaiz y Ximénez Embún, total 5; y negativamente los Sres. Belío, Comín, Cenzano, Bergasa, González Albelaida, Maynou, Solan, Pérez, Túrez, Gil, Ulzurún, Navarro Nogués, Sala, Berges, Zaldivar, Alled y Presidente, total 17; en cuya virtud se aprobó que la uva fruta pague los 30 céntimos por cada 10 kilogramos.

Acto continuo se acordó aprobar el escrito del Sr. Alcalde y la tarifa de que se trata, si bien con las modificaciones que resultan de los anteriores acuerdos.»

Así aparece del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste, para la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda reclamarse dentro del término de 10 días á contar desde la fecha, y para que surta los demás efectos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 26 de Junio de 1894.—V. B.<sup>o</sup>—El Alcalde, El Barón de la Torre.—A. Manuel Urbez.



## SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de la contribución que sobre rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana, se ha formado en este pueblo para el año económico de 1894-95, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento: por igual tiempo estará expuesto al público el repartimiento de consumos referente al mismo ejercicio; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Agón 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eusebio Carranza.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL.

Rodén 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado arrendar las pesas y medidas en pública subasta y se celebrará en la Sala Consistorial el día 30 del mes actual.

Rodén 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

A los fines procedentes se hallarán expuestos al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1894 á 1895.

Alberite 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Berdejo.

El repartimiento de la contribución por la riqueza urbana para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Bubierca 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente García Serrano.

El repartimiento industrial de la contribución por rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de ocho días.

Villarreal 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Soler.

El reparto sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de 1894-95, se hallará expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Sádaba 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Matías Salbo.

El repartimiento territorial por urbana, formado para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayunta-

miento por término de ocho días, á los efectos de reglamento.

Alfajarín 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Doz.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1894-95, estará expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

El Pozuelo 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

El repartimiento de la riqueza urbana para 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Terrer 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, formado para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Villadoz 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Valero.

El repartimiento individual de la contribución urbana para el año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Jaraba 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

El reparto de territorial por la riqueza urbana para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarlo libremente todos los contribuyentes.

Murillo de Gállego 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Víctor Ruesta.

Confecionados los repartos de la riqueza urbana y el de consumos para el ejercicio de 1894 á 95, quedan expuestos al público por el tiempo de ocho días el primero y 15 el segundo, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Asín 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Domingo Cortés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por ocho días el reparto de la contribución de la riqueza urbana para 1894-95, á fin de que los interesados se enteren de las cuotas que les ha correspondido.

Erla 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Julián Lorient, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Zaragoza.—Pilar**

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital:

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Carlos Manuel Martínez Lacambra, hijo de D. Lorenzo y de D.<sup>a</sup> Manuela, natural de Zaragoza, soltero, de 20 años de edad, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día 4 de Enero de 1874; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 días; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, habiéndose personado reclamando la herencia doña Juana, D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Ernestina y D. Daniel Martínez Lacambra, hermanos del D. Carlos.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

**Belchite**

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Bárbara Val Górriz y otras sobre hurto de leña, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de esta villa:

1.<sup>a</sup> Un campo en la partida Cancerber, de cinco cahíces y seis hanegas de sembradura, ó sean dos hectáreas, 14 áreas, 64 centiáreas; linda al Oriente con José Campos, al Mediodía con herederos de Leandro Garcés, al Poniente con loma y al Norte con José Font: tasado en 90 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en Bolarico, de cabida un cahíz y dos hanegas, ó sean 71 áreas, 58 centiáreas; linda al Oeste con José Riberes, al Mediodía con José Benedicto, al Poniente con José Ortín y al Norte con Fernando Cortés: tasado en 20 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo en Pino Cruzado, de cabida 35 áreas, 79 centiáreas, ó sean cinco hanegas de sembradura; linda al Oeste con Lorenzo Salas, al Mediodía con Valero Sancho, al Poniente con Manuel Fanlo y al Norte con Manuel Lahoz: tasado en 10 pesetas.

4.<sup>a</sup> Y un campo en Pichuel, de cabida 35 áreas, 79 centiáreas; linda al Oeste y Norte con barranco, al Mediodía con loma y al Poniente con Angel Ortín: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Julio de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que el título de dominio es el testamento de su esposo inscrito á favor de la misma, obrando testimonio de él en dicho expediente.

Dado en Belchite á 22 de Junio de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Licdo Miguel López.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Felipe Aznar Zarate sobre lesiones, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villanueva del Huerva:

1.<sup>a</sup> Un campo, secano, en la partida de Pedro Escudero, de cabida cuatro juntas, ó sean una hectárea, 52 áreas y 56 centiáreas; linda al Saliente con senda, al Mediodía con Juan Pardos, y al Poniente y Norte con senda: tasado en 20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en Carrera-Azuara, de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al Saliente con Francisco Asensio, al Mediodía con camino y al Poniente y Norte con monte: tasado en 25 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en la Gordera, de una hectárea, 52 áreas y 56 centiáreas; linda al Saliente con Manuel Pérez, al Mediodía con camino, al Poniente con Félix Benedí y al Norte con Fulgencio N.: tasado en 25 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una viña de 1.000 cepas, en detrás de la Horca, de 47 áreas, 69 centiáreas; linda al Saliente con Atanasio Aznar, al Mediodía con José María Chueca, al Poniente con Manuel Mínguez y al Norte con Atanasio Aznar: tasada en 120 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y un campo, regadío, en la Engecira, de 27 áreas, 69 centiáreas; linda al Saliente con monte, al Mediodía con Antonio Ramírez, al Poniente con río Huerva y al Norte con Blas Pardos: tasado en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Julio de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo que sirvió de tipo para la primera subasta, y que el penado carece de títulos de dominio, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 23 de Junio de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.